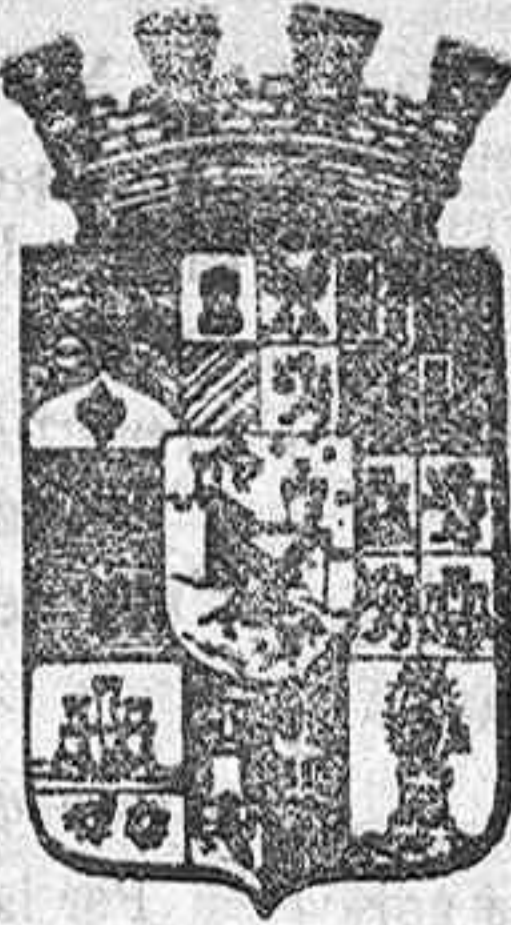


# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

|   |   |   |
|---|---|---|
| <p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p> | <p><b>SE PUBLICA</b></p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p><b>ADMINISTRACIÓN:</b></p> <p>Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p> | <p><b>ADVERTENCIAS</b></p> <p>La Instrucción de 28 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p> |
|---|---|---|

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**CIRCULAR**

Con el fin de determinar de una manera precisa la forma y modo como se ejerce la policía de los campos, y el número de individuos que en la actualidad se hallan destinados á este servicio, los Ayuntamientos remitirán á este Ministerio por

conducto de ese Gobierno civil, en el improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta circular en la Gaceta, los datos y noticias á que se refiere el adjunto estado.

Las contestaciones certificadas por las respectivas Secretarías y con el V.º B.º del Alcalde, serán claras y precisas, exactas las cifras oficiales, sin ambigüedades que puedan contribuir á dificultar los propósitos de este Centro ministerial á los fines para que son reclamadas.

Los Gobernadores de provincia se encargarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de hacer efectivo el cumplimiento de esta Circular en el plazo y forma señalados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

PUEBLO .....

PROVINCIA .....

**ESTADO SOBRE LA POLICIA DE LOS CAMPOS**

Á QUE SE REFIERE LA CIRCULAR DEL MINISTERIO DE FOMENTO DE ESTA FECHA

|   | NÚMERO DE GUARDAS |        | SUELDO DIARIO de cada guarda | TIEMPO que presta servicio | GASTO TOTAL por este concepto | EXTENSIÓN del término municipal | OBSERVACIONES |
|---|-------------------|--------|------------------------------|----------------------------|-------------------------------|---------------------------------|---------------|
|   | Montados          | Peones |                              |                            |                               |                                 |               |
| Guardas municipales jurados de campo.....             |                   |        |                              |                            |                               |                                 |               |
| Idem no jurados.....                                  |                   |        |                              |                            |                               |                                 |               |
| Idem temporeros.....                                  |                   |        |                              |                            |                               |                                 |               |
| Idem de Comunidades oficiales ó Juntas de labradores. |                   |        |                              |                            |                               |                                 |               |
| Idem de ganaderos ó pastores                          |                   |        |                              |                            |                               |                                 |               |
| Idem permanentes de fincas de particulares .....      |                   |        |                              |                            |                               |                                 |               |

V.º B.º  
El Alcalde,

Certifico la autenticidad.  
El Secretario,

**Advertencias.**—En la casilla 1.<sup>a</sup> se expresará con toda exactitud el número de individuos que se dedican á la *policía de los campos* en los conceptos marginales determinando si las plazas son montadas ó están servidas por peones.

En la casilla 2.<sup>a</sup>, el sueldo ó salario, reducido siempre á pesetas, cualquiera que sea la forma de pago, que diariamente percibe cada uno.

En la casilla 3.<sup>a</sup> se hará constar el tiempo de servicio al año, por meses si no llegase á la anualidad, y en días si no llegase á un trimestre.

En la casilla 4.<sup>a</sup> se totalizarán en pesetas las cantidades afectas ó que se inviertan en cada servicio.

En la casilla 5.<sup>a</sup> se fijará la extensión del término municipal con arreglo á los datos oficiales del amillaramiento y sus rectificaciones, si no existieren otros más exactos y completos.

En la de observación se especificará si existe puesto de la Guardia civil en el pueblo, número de individuos que le componen, y si los particulares emplean guardas especiales en las épocas de recolección de frutos.

Madrid 19 de Julio de 1906.—El Ministro de Fomento, *García Prieto*.

## DIPUTACION PROVINCIAL

Terminando el próximo día 20 el plazo concedido á los Ayuntamientos deudores de 1891 á 1904, inclusivos, para que puedan realizar los conciertos de pago con la Diputación provincial y puesto en su conocimiento cuanto les convenía saber al fin expresado, he creído conveniente hacerles una última advertencia, cual es la de que los que dejasen transcurrir el plazo indicado sin realizar el mencionado concierto, se entenderá renuncian al mismo y quedarán, desde luego, sometidos para los débitos que tengan por tales años á lo que previene el tantas veces repetido Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 Enero de 1903 y resolución del Gobierno civil de esta provincia de 22 de Diciembre de 1905, cuyas disposiciones solo se trataba de aplicar en la actualidad á los débitos de 1905 y 1906, para dejar margen á los Ayuntamientos deudores por años anteriores para que pudiesen buscar forma de realizar tales descubiertos y haber acudido al concierto que hoy nos ocupa, en forma.

No me cansaré de repetir que aquellos Ayuntamientos que no realicen el concierto en el plazo fijado, quedan excluidos del mismo y de no realizar dentro del próximo mes de Septiembre sus descubiertos por los años á que el mismo se contrae, desde la certificación de ordenación de ingresos y pagos que remiten desde el último del indicado Septiembre, se tendrán en cuenta las disposiciones anteriormente citadas para los descubiertos que tengan por los años referidos.

No dudo tendrán en cuenta estas manifestaciones los Ayuntamientos interesados, con el fin de evitar el estado especial que legalmente les ocasionaría en el desarrollo del presupuesto municipal.

Guadalajara 13 de Agosto de 1906.—El Presidente, *Victoriano Celada*.

### Acta negativa de sesión del día 2 de Octubre de 1905

Per la presente hago constar, que no han concurrido al acto de inaugurar el segundo periodo semestral del presente año económico para hoy convocada por el Gobernador de la provincia, más que los Sres. Celada, Presidente; Alvira, Sanchez y Zabía, y no siendo número bastante con arreglo á la Ley para funcionar la Corporación, el Sr. Presidente dispuso levantara esta acta y se oficiara al Sr. Gobernador, á fin de que convocara nuevamente á la Diputación para el día que estimara oportuno.—Luis García del Val.

### Acta de la sesión inaugural del 2.º periodo semestral de 1905, celebrada el 17 de Octubre del mismo año.

Presidencia de los Sres. Gobernador civil y Presidente de la Diputación D. Victoriano Celada.

#### SEÑORES QUE ASISTEN

Aguado.  
Alvira.  
Bernal.  
Celada.  
Corral.  
Martínez.  
Más.  
Pajares.  
Sanchez.  
Serrano.  
Zabía.

Reunidos en el salón de sesiones de la Diputación provincial á las seis y media de la tarde y bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, los Sres. Diputados que al margen se dice, se habilitó á los señores Bernal y Zabía para actuar como Secretarios, y se dió lectura de la convocatoria hecha por el Gobierno civil de la provincia en el *Boletín oficial* del día 9 del corriente y de los artículos 55, 56 y 62 de la ley Provincial vigente, y el Sr. Gobernador civil declaró, en nombre del Gobierno de S. M., abierto el 2.º periodo semestral de sesiones de la Diputación provincial en el corriente año económico de 1905, retirándose seguidamente de la Presidencia dicho Sr. Gobernador y ocupándola el de la Corporación D. Victoriano Celada.

Se dió lectura del art. 60 de la Ley orgánica provincial, y la Diputación acordó celebrar en este periodo semestral cinco sesiones, dando comienzo á las cuatro de la tarde, sin perjuicio de acordar mayor número si fuese preciso ó reducir aquéllas si antes se diera término á los asuntos sometidos á su resolución.

No habiendo concurrido todos los Sres. Diputados, y no pudiendo, por tanto, funcionar las comisiones de Beneficencia, Gobernación, Fomento y Hacienda, se habilitó á los Sres. Sánchez y Mas, para las primeras; al Sr. Zabía, para la tercera, y al Sr. Bernal, para la cuarta.

Acto seguido se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la de mañana los dictámenes que emitan las Comisiones.—El Gobernador civil, Luis Fuentes.—El Presidente de la Diputación, Victoriano Celada.—Los Diputados Secretarios habilitados, Juan Zabía.—Antonio Bernal.—El Secretario de la Diputación, Luis García del Val.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Mes de Agosto del año 1906

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificada por el orden de prelación que establece el Real decreto 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903.

|   | Pendientes de pago en 31 Julio<br>Pesetas | Obligaciones que se calculan para Agosto<br>Pesetas |
|---|---|---|
| <b>Gastos obligatorios de pago inmediato</b>  |   |   |
| Contribuciones y seguros.....   | »   | 300   |
| Sección de Instrucción pública y Bellas Artes (La suma consignada como pendiente de pago es el cálculo a que podrá ascender el aumento gradual de los Maestros correspondiente al mes de Julio).....      | 1.000                                     | » 3.000   |
| Instituto y Escuelas Normales.....  | »   | 7.000   |
| Bibliotecas.....  | »   | 133 33  |
| Gastos del Correccional y estancias de presos.....  | »   | 3.000   |
| Idem de presos á disposición de la Audiencia ..   | »   | »   |
| Reparación del edificio destinado á Correccional .....  | »   | 1.000   |
| Estancias de dementes.....  | »   | 3.500   |
| Hospital provincial.....  | »   | 10.000  |
| Casa de Expositos.....  | »   | 10.000  |
| Haberes, salarios y jornales, de ambos Establecimientos (La suma que se consigna como pendiente de pago es el cálculo del importe de los socorros á las amas de lactancia correspondiente al mes de Julio | 2.800                                     | 10.000  |
| Suscripciones obligatorias .....  |   | 60 50   |
| Gastos de impresión y publicación del Boletín oficial. ....   | »   | 13 35   |
| Intereses de la anualidad corriente al Balneario de Trillo.....   | »   | 41 25   |
| Quintas .....   | »   | 1.000   |
| Elecciones .....  | »   | 6.000   |
| Personal de la Secretaría y Porteros. Id. de la Contaduría.....   | »   | 2.500   |
| Id. de la Depositaria y Archivo.....  | »   | 710   |
| Id. de la Sección de Cuentas.....   | »   | 500   |
| Id. de Obras públicas.....  | »   | 730   |
| Id. de las Comisiones especiales.....   | »   | 710   |
| Pensiones.....  | »   | 110   |
| Calamidades ordinarias y extraordinarias.....   | »   | 400   |
| Imprevistos .....   | »   | 2.000   |
| »   | »   | 1.500   |
| <b>Gastos obligatorios de pago diferible</b>  |   |   |
| Carreteras .....  | »   | »   |
| Puentes .....   | »   | 10.000  |
| Conservación de fincas y puentes...   | »   | 1.000   |
| Suministro de bagajes.....  | »   | 875   |
| Gastos de representación al Sr. Presidente .....  | 1.458 33                                  | 208 33  |
| Dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial. ....  | »   | 600   |
| Id. á los id. del Tribunal Contencioso Administrativo. ....   | »   | 100   |
| Material de la Comisión provl. y Presidencia.....   | »   | 3.000   |
| Id. de la Secretaría y Depositaria...   | »   | 1.500   |
| Id. de la Contaduría.....   | »   | 1.000   |
| Id. de la Sección de Cuentas.....   | »   | 500   |
| Id. de Obras públicas.....  | »   | 250   |
| Id. de las Comisiones especiales.....   | »   | 375   |

Gastos voluntarios

|   |                   |                  |
|---|-------------------|------------------|
| 2.º Otros gastos de interés provincial..                              | »                 | 4.000            |
| <b>Resultas</b>   |                   |                  |
| 5.º Resultas del ejercicio anterior y presupuesto extraordinario..... | 1.666 67          | »                |
| » Id. de los años anteriores á 1898-99.                               | 576.898 87        | »                |
| <b>Totales.....</b>   | <b>583.823 87</b> | <b>87.616 76</b> |

Resumen

|   |                   |
|---|-------------------|
| Importan las obligaciones pendientes de pago en 31 de Julio de 1906 ... | 583.823 87        |
| Idem las id. que se calculan para Agosto de 1906 ...                    | 87.616 76         |
| <b>Total.....</b>   | <b>671.440 63</b> |

Importa la precedente distribución la suma de seiscientos setenta y un mil cuatrocientas cuarenta pesetas sesenta y tres céntimos.

Guadalajara 2 de Agosto de 1906.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Sesión de 4 de Agosto de 1906.—La Comisión provincial acuerda aprobar la precedente distribución de fondos para satisfacer las atenciones del presente mes.—El Vicepresidente, Juan Zabía —El Secretario, Luis Garcia del Val.

COMISION PROVINCIAL

CALAMIDADES.

Presentada por los Ayuntamientos de Alcunza y Romaniños de Atienza, la solicitud de perdón de contribuciones por los daños causados por las tormentas que descargaron en sus términos municipales, en el mes de Julio último, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos en el término de ocho días puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por los reclamantes; advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dichos pueblos, será como la Ley previene á más repartir en el siguiente año entre los demás de la provincia.

Guadalajara 13 de Agosto de 1906.—El Vicepresidente, Juan Zabía.

DELEGACION DE HACIENDA

SUBASTAS DE MINAS

Anulada la subasta de la mina «San Juan», de Saelices, por orden de la Dirección general de Contribuciones, fecha 21 de Junio del año corriente, que había sido caducada por decreto del señor Gobernador civil de la provincia de 22 de Abril de 1899; esta Delegación de Hacienda, cumpliendo con lo prevenido por la Superioridad, así como cuanto se establece en las disposiciones del vigente Reglamento para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900, ha acordado se celebren tres nuevas subastas de dicha mina, que se consigna á continuación, y que tendrán efecto en el local que ocupan estas oficinas los días 28 del corriente mes y 3 y 10 del próximo venidero Septiembre, á las doce.

La segunda subasta sólo tendrá lugar en el

caso de no ser adjudicada en la primera, y la tercera no siéndolo en la segunda, y por el tipo irreducible que representa su capitalización.

Hasta el momento de verificarse cualquiera de las subastas, el deudor por canon podrá evitar la pérdida de las pertenencias que comprende la mina que se subasta, pagando el descubierto, recargos, costas y trimestres vencidos, contando el en que la liberación se haga, subsistiendo este derecho hasta el momento en que se dé por terminado el acto, después del cual, la liberación no podrá ya verificarse.

Dichas subastas se celebrarán con sujeción al pliego de condiciones que al final se expresa.

*Mina que es objeto de las subastas.—San Juan.*

Núm. del expediente, 42; id. de la carpeta, 154. Término en que radica, Saelices y propietario de dicha mina D. Anastasio García Lopez, vecino de Madrid; de 12 hectáreas; clase de mineral Sal, canon anual 48 pesetas y capitalizada en 1.600 pesetas.

#### Pliego de condiciones

Primera. Dicha mina se subastará por el tipo irreducible que representa el importe de la capitalización.

Segunda. La base para celebrar las subastas, es la de pujas libres sobre dicho tipo.

Y tercera. El rematante hará un depósito consistente en el 5 por 100 de la suma á que asciende el valor en venta de la mina, ó bien consignará, en el acto de la subasta, el importe total de la capitalización.

Guadalajara 9 de Agosto de 1906.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

### Regimiento Infantería de Covadonga núm. 40

Don Victor Garcia Olalla, Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Covadonga núm. 40, y del expediente que por falta de incorporación á filas se le sigue al recluta de la Zona de Guadalajara y destinado á este Regimiento, Guillermo Martin Toquero.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Guillermo Martin Toquero, natural de El Vado, provincia de Guadalajara, recluta de la Zona antes mencionada, hijo de Victoriano y de Catalina, soltero, cuyas señas personales se ignoran, y que nació en 10 de Febrero 1884, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y plaza de Guadalajara, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General de este primer Cuerpo de Ejército, se le sigue por falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento, de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta Guillermo Martin Toquero, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel de Mendigorría de esta localidad, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alcalá de Henares á 4 de Agosto de 1906.—El Comandante Juez instructor, García Ola-

lla.—Por su mandato.—El Sargento Secretario Juan Guirado Quesada.

## AYUNTAMIENTOS

### GUADALAJARA

No habiéndose presentado licitadores en la subasta intentada en el día de ayer para contratar las obras de terminación de la fachada de la Casa Consistorial, este Ayuntamiento ha acordado señalar el Jueves 23 del corriente y hora de las doce de su mañana, para que tenga efecto nueva subasta, bajo el mismo tipo y condiciones fijadas para la primera y que se manifestarán en la Secretaría de esta Corporación á cuantas personas deseen interesarse en aquella licitación.

El importe del depósito provisional y el modelo de proposiciones aparecen insertos en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 82, correspondiente al día 9 de Julio último.

Guadalajara 10 de Agosto de 1906.—El Alcalde Presidente, Angel Cameros.—Por acuerdo de S. E. I.—Ramón Corrales, Secretario.

### ALMOGUERA

Reconocido el ganado lanar de la propiedad del vecino de ésta, D. Eugenio Carpintero Sanchez, á petición suya:

Habiéndoseme dado parte en el día 7 del actual por el vecino de ésta, Eugenio Carpintero Sanchez, de haber notado señales, al parecer de viruela, en el ganado lanar de su propiedad, resulta de la visita girada por el Veterinario municipal de esta villa, que el expresado ganado se halla atacado, en parte, de la enfermedad variolosa en su primer periodo, hallándose en terreno acotado en este término municipal y sitio titulado «Villanueva y Montecillo.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento general y especialmente de los pueblos limítrofes.

Almoguera 9 de Agosto de 1906.—El Alcalde.—P. O.—Inocente Herreros.

### VILLAREJO DE MEDINA

Por el Ayuntamiento y vecinos propietarios de esta localidad, ha sido acordada la cesión de la caza de codorniz en sus fincas al Excmo. Sr. Conde de Romanones ó persona que le represente.

En su consecuencia y desde esta fecha, queda prohibida la expresada caza en todas las fincas de esta jurisdicción á toda persona que no sea el señor Conde ó quien legalmente autorizado le represente, bajo las responsabilidades consiguientes.

Villarejo de Medina 7 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Narciso Martínez.

### MAZUECOS

Las cuentas municipales, correspondientes á los años 1904 y 1905 y el proyecto de presupuesto para 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones durante dicho plazo.

Mazuecos 6 de Agosto de 1906.—El Alcalde Presidente, Ceferino García.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.